

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 16 de julio de 2021, se presenta demanda acumulada, pasa a despacho de la señora Jueza, hoy 25 de agosto de 2021. Provea.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Auto inadmite demanda acumulada
Clase De Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP
Demandados	ARMANDO RAMÍREZ OSPINA
Radicado	2012-00026-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre la cual el Juzgado hace las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho que la presente demanda habrá de ser inadmitida, por las siguientes razones:

Las pretensiones carecen de hechos que las respalden puesto que en el hecho primero se acumularon los hechos que respaldan todas las pretensiones, omitiéndose determinar cada negocio jurídico, teniendo en cuenta que cada título valor fue creado con base en un acto jurídico que tiene que ser relatado por la parte acreedora como fundamento de su petitum, tal como lo exige el numeral 5° del artículo 82, en los que debe

incluir la fecha en que se celebró el negocio, el plazo concedido, y la fecha de vencimiento, de acuerdo con lo consignado en cada título valor.

También advierte el despacho que el demandante no persigue los bienes acá embargados, por lo que deberá sustentar el pedimento de la acumulación, amén de que el trámite de la acumulación se consagra con tal fin.

En consecuencia, será concedido el término de ley a fin de que la parte demandante subsane las falencias correspondientes, so pena de rechazo de la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por NANCY CASTILLO MOSCOSO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor ALFONSO GUZMAN MORALES, para actuar en este asunto como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.151** DEL 26 DE AGOSTO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4be146781b54d2b31a6345710858a6d579384a03a1c5b2078dddc755be5155

Documento generado en 24/08/2021 05:27:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>